



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 06 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de enero de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, de fecha 10 de enero del 2024, en el Oficio N° 16-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT, de fecha 10 de enero del 2024, con registro MAD: N° 8974212, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, a través de Oficio N° 16-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT, de fecha 10 de enero del 2024, con registro MAD: N° 8974212, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria, dirigido al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, *solicita se proyecte resolución de suspensión de ejecución de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY- LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”.*

Que, mediante la Carta N° 001-2024-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/K.I.R. G, de fecha 03 de enero del 2024, con registro MAD: N° 8942801, emitido por el Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- Supervisor de Obra, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, con atención del Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria, remite **informe de suspensión de obra- Informe N° 001-2024-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/K.I.R.G.**

Que, por medio del Informe N° 001-2024-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/KIRG, emitido por el Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- supervisor de Obra, dirigido al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria, remite **Informe de Suspensión de Obra**, donde en el **Punto III. CAUSALES** “*Luego de haberse constatado en obra el cierre del año fiscal y la culminación de las ordenes de servicios del personal clave: Supervisor de obra, Residente de Obra y asistentes, y en cumplimiento de la Directiva N° 05-2012-GR-CAJGRPPAT/SGDI, Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA en el Gobierno Regional Cajamarca, en el ítem 7.11 DE LAS PARALIZACIONES Y REINICIOS DE TRABAJOS, estos hechos son causales de paralización temporal hasta que la Entidad comunique el reinicio una vez superadas las causales*”, en el **Punto**



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 06 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de enero de 2024.

IV. DE LOS HECHOS Y OCURRENCIAS DE OBRA “De los asientos de obra: ASIENTO N° 374 DEL SUPERVISOR de fecha 30 de diciembre del 2023: “[...] Con fecha 30 de diciembre del 2023, se dan por terminadas las actividades del presente año, en el ámbito de la IOARR: CHANCAY- LAMBAYEQUE, así mismo esta Supervisión Culmina sus Actividades, esperando el reinicio y consultas pertinentes”, en el **Punto V. ANÁLISIS** “Con la información que antecede y tomando como referencia el INFORME N° 58-2023-J.O.L.B/R.O., donde indica la necesidad de realizar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA ante los hechos ya descritos, esta supervisión considera pertinente tal solicitud y en acuerdo a ello, se suscribe el acta de suspensión de obra, la cual se adjunta a la presente”; y en el **Punto VI. CONCLUSIONES**: “De lo manifestado por el ingeniero RESIDENTE DE OBRA, en su INFORME N° 58-2023-J.O.L.B/R.O y verificada la situación actual de la Obra, y sus procesos se aprueba la solicitud de Suspensión de Obra, indicando que es necesario a fin de no perjudicar los plazos y presupuesto establecido (...).”

Que, a través de la Carta N° 65-2023-J.O.L.B/R.O, de fecha 31 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Jorge Orlando León Barturen- Residente de Obra, dirigido al Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- Supervisor de Obra IOARR CHANCAY- LAMBAYEQUE, remite sustento de solicitud de suspensión de obra, manifestando lo siguiente: “**PRESENTO SUSTENTO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBRA**, de la obra en referencia, al respecto habiéndose constatado en la obra el cierre del año fiscal y la culminación de las ordenes de servicios del personal clave: Supervisor de obra, Residente de Obra y asistentes, en este sentido en cumplimiento a la Directiva N° 05-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional Cajamarca, en el ítem 7.11 DE LAS PARALIZACIONES Y REINICIOS DE TRABAJOS, hasta que la Entidad comunique el reinicio una vez superado la causal”.

Que, mediante el Informe N° 58-2023-J.O.L.B/R.O, de fecha 31 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Jorge Orlando León Barturen- Residente de Obra, dirigido al Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- Supervisor de obra IOARR CHANCAY- LAMBAYEQUE, en el **Punto III. CONCLUYE Y RECOMIENDA**, lo siguiente:

- “Se ha demostrado la necesidad de solicitar la suspensión del plazo de ejecución, para cumplir con la ejecución de la obra.
- De acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, se solicita una suspensión del plazo de ejecución, desde el día 31 de diciembre del 2023, hasta que se solucione la causal.
- Se solicita a la supervisión aprobar la Suspensión Temporalmente de la obra a fin de no perjudicar los plazos y presupuesto establecido”.

Que, por medio del Acta de Suspensión temporal de Obra, suscrita por el Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- Supervisor de obra, Ing. Lucia Ivón Mendoza Silva- Asistente de Supervisión, Ing. Jorge Orlando León Barturen- Residente de obra y el Ing. Segundo Pablito Pinedo Ruiz- Asistente de Residente, a efectos de viabilizar la Solicitud de Suspensión de plazo parcial de ejecución de la obra, presentada por el Residente de Obra, las partes acuerdan lo siguiente:



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 06 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de enero de 2024.

- “Se acuerda la suspensión de plazo parcial de ejecución de la obra a partir del 31 de diciembre del 2023, hasta la culminación del evento adverso que da origen a la presente acta y el Área Usuario comunique el equipo técnico.
- El cronograma de ejecución se estará actualizando, luego del periodo de duración de la suspensión y previo al reinicio para la culminación del total de las partidas y el plazo necesario para su concretización”.

Que, en este contexto, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, respecto a la “**Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**”, establece que: su **FINALIDAD** es “*Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental*”; y que su **OBJETIVO** es: “*Establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades*”.

Que, del mismo modo, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las “**Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca**”, en el numeral I, **OBJETIVOS**, indica: “*estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca*”, en el numeral II. **FINALIDAD**, indica: “*mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones*”.

Que, la misma normativa en su numeral 7.11.1 respecto a las **paralizaciones de trabajados** establece lo siguiente: “*El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, la misma que, será puesta en conocimiento del Supervisor o Inspector y este luego de evaluar, lo anotará en el cuaderno de obra y solicitará la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del cronograma de obra.*
- Incumplimiento de obligaciones, según convenios institucionales de cooperación, que involucren la obra.*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 06 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de enero de 2024.

- *Modificaciones al expediente técnico aprobado.*
- *Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona y/o insumos) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómeno climatológico, y vicios ocultos, etc.) debidamente probados*”. (el énfasis es nuestro).



Que, asimismo, su numeral 7.11.2, indica que: “Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor a una situación extraordinaria e imprevisible, fuera del control del Gobierno Regional y del residente de Obra, siendo atribuible a hechos naturales o de índole social, siendo los siguientes:

- *Fenómenos naturales como terremotos, aluviones, lluvias extraordinarias, etc., que dificulten de manera significativa la continuidad de los trabajos.*
- *Existencia de conflictos sociales que dificulten de manera significativa la continuidad de los trabajos”*



Que, el numeral 7.11.3, establece que: “**De manera excepcional**, debido a estas situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector de manera inmediata pondrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra” (el énfasis es nuestro).



Que, articulando lo establecido por la normativa y los actuados precitados, es de verse del Informe N° 58-2023-J.O.L.B/R. O, emitido por el Ing. Jorge Orlando León Barturen- Residente de Obra, que se **ha demostrado la necesidad de la suspensión de plazo de ejecución de la obra desde el 31 de diciembre del 2023**, hasta que se solucione la causal que provoca la suspensión, para que se pueda cumplir con la ejecución de la obra y no se perjudique los plazos y el presupuesto establecido, asimismo, del Informe N° 001-2024-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/KIRG, emitido por el Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- Supervisor de obra, se considera pertinente la suspensión de plazo de ejecución, puesto que, se ha verificado la situación actual de la obra, en efecto, aprueba la solicitud de suspensión, a fin de no perjudicar los plazos y el presupuesto establecido. En consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente en conformidad a los informes precitados.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 06 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de enero de 2024.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)*”. En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de Ley N.º 27444, el Reglamento de la Ley N° 30225, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL- aprobada por la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR con eficacia anticipada la suspensión temporal del plazo de ejecución de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY- LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2514610, desde el 31 de diciembre del 2023, hasta que se solucione la causal que genera la suspensión. En conformidad al Informe N° 58-2023-J.O.L. B/R. O, emitido por el Ing. Jorge Orlando León Barturen- Residente de Obra y el Informe N° 001-2024-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/KIRG, emitido por el Ing. Karl Ivan Roncal Guerrero- Supervisor de Obra.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR